

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

***“EXPOSICIÓN SOBRE
NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°233
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008”***

DEPARTAMENTO DE MUTUARIAS Y BOMBEROS

Legislación y Normas

- ❖ **Decreto Ley N° 1.757 de 1977, modificado por Ley N° 19.798 de 2002:** *“Otorga beneficios por accidentes o enfermedades a los miembros de los cuerpos de bomberos”*.
- ❖ Las Normas de Carácter General nacen al amparo y por mandato del Decreto Ley N° 1.757.
- ❖ El objetivo de ellas es normar los procedimientos para poder acceder a los beneficios, que como un derecho irrenunciable, pueden obtener los bomberos activos, a honorarios que hayan actuado en siniestros, salvatajes o actos institucionales en el territorio nacional o fuera del país y a los beneficiarios de los bomberos fallecido en acto de servicio o que recibían una renta por invalidez.

Legislación y Normas

Norma de Carácter General (N.C.G.) N°233

- ❖ La Norma de Carácter General N° 233 deroga la N.C.G. N° 180, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2008.
- ❖ Modificaciones nacen de la necesidad de contextualizar y ordenar ciertos aspectos que no se encontraban contemplados en la N.C.G. N° 180.
- ❖ Entra en vigencia el 1 de enero de 2009, por lo que afecta a todas las presentaciones introducidas en la SVS, a contar de esa fecha.

Legislación y Normas

Norma de Carácter General (N.C.G.) N°233

- ❖ Recoge las facultades que le otorga el D.L. N° 1.757 de:
“Suspender el pago de beneficios, toda vez que no esté acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, para percibir los beneficios, en cualquier momento y hasta que se complementen los antecedentes que permitan su plena acreditación”.

¿A QUIENES BENEFICIA EL D.L. N° 1757?

- ❖ A los miembros de los Cuerpos de Bomberos, voluntarios y voluntarias activos y a honorarios.
- ❖ Y a los beneficiarios del voluntario fallecido en acto de servicio o que percibían una renta vitalicia: Cónyuge sobreviviente, hijos y ascendientes o descendientes que hubieran vivido a expensas del voluntario(a) fallecido(a).

FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL D.L. N° 1757

- ❖ La Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras mensualmente, las cuotas de prorratio; a fin de proceder al pago de los beneficios que concede este decreto ley.
- ❖ Los beneficios otorgados son de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio.

¿CÓMO SOLICITAR LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL D.L. N° 1757 ?

- ❖ Llenar formulario de Anexo 1 de N.C.G. N° 233, en donde se indique claramente el o los beneficios solicitados, acompañado de los antecedentes requeridos y firmado por:
 - ❖ El o los beneficiarios, o;
 - ❖ Superintendente del Cuerpo de Bomberos que pertenezca voluntario accidentado, o;
 - ❖ Junta Nacional en representación del voluntario.

BENEFICIOS QUE OTORGA EL D.L. N°1757

- ❖ Prestaciones Médicas.
- ❖ Subsidio por incapacidad temporal.
- ❖ Renta vitalicia por invalidez.
- ❖ Renta vitalicia por sobrevivencia.
- ❖ Gastos funerarios.

CUANDO OPERAN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL D.L. N°1757

- ❖ **En casos de accidente o enfermedad que sufran los voluntarios en actos de servicio, con ocasión de concurrir a ellos o en labores relacionadas directamente con la institución bomberil.**

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL D.L. N°1757

Para solicitar cualquiera de los beneficios que concede el Decreto Ley, deben darse 3 condiciones necesarias y relacionadas con el acto de servicio:

- 1) Calidad de miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos al momento de accidente, certificada por Superintendente del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a Registro de voluntarios.
- 2) Certificación de Carabineros de Chile emitida por la unidad correspondiente al lugar del accidente, que contenga una descripción clara y precisa de las circunstancias del hecho, lugar, fecha y actividad desarrollada por el accidentado al momento de lesionarse.
- 3) Informe o certificación médica (diagnóstico(s), tratamiento, fecha de consulta, emisión y accidente relacionado con la atención).

BENEFICIO PRESTACIONES MÉDICAS

Beneficio de prestaciones médicas

Concepto:

- ❖ Este beneficio cubre los gastos en que se incurran para la recuperación de salud del voluntario(a) que ha resultado lesionado o enfermo producto de haber participado en un acto de servicio, hasta el alta definitiva.
- ❖ Tienen derecho a una atención de salud integral, en los establecimientos de sistema de los servicios de salud del país; mutualidades de empleadores (ACHS, IST, Mutual de Seguridad) de la Ley N° 16.744 (sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), de las Fuerzas Armadas y de Orden, en los hospitales clínicos universitarios, y el hospital clínico José Joaquín Aguirre.

Beneficio de prestaciones médicas

Las prestaciones médicas que contempla la normativa legal vigente (D.L. N° 1.757 y N.C.G N° 233) son:

- ❖ Pagos de facturas.
- ❖ Boletas de honorarios médicos, paramédicos.
- ❖ Medicamentos.
- ❖ Traslados sanitarios.
- ❖ Traslados, alojamiento y alimentación de un acompañante al voluntario accidentado.
- ❖ Aparatos ortopédicos y prótesis.

Beneficio de prestaciones médicas

¿Existen topes o copagos?

- ❖ Las atenciones médicas en todos los centros asistenciales de salud que señala el Decreto Ley, son sin tope de gastos.
- ❖ Sin documentos de garantía.
- ❖ En lo que respecta a gastos de traslados, alojamiento y alimentación de acompañante, este es por un tope de tiempo (15 días), y por un monto de máximo diario de medio ingreso mínimo mensual (\$79.500 a marzo'09).

BENEFICIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

Se debe acreditar:

- ❖ Calidad de bombero.
- ❖ Certificación de Carabineros (acto de servicio).
- ❖ Certificado del médico tratante del establecimiento que justifique la necesidad de la prestación. Deben ser a consecuencia directa del accidente o enfermedad ocurrida en acto de servicio.

BENEFICIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

Se debe acreditar (continuación):

Facturas y/o boletas por hospitalización, atención(es) médica(s), intervención quirúrgica, etc. Debe adjuntarse detalle de prestaciones (prefactura).

❖ Aquellos cobros que se ocasionen con posterioridad deben ir acompañados de certificado de médico tratante del establecimiento, justificando la necesidad de la prestación.

BENEFICIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

Se debe acreditar (continuación):

- ❖ En los casos de lesiones permanentes o definitivas, el director médico del establecimiento, a petición del médico tratante, autorizará exámenes, recetas de medicamentos, controles, traslados, acciones médicas y procedimientos en general, a realizarse en forma periódica, por lapsos de hasta tres años.
- ❖ Deben ser a consecuencia directa del accidente o enfermedad ocurrida en acto de servicio.

BENEFICIO DE MEDICAMENTOS

Concepto:

Reembolso de gastos de medicamentos recetados por accidente o enfermedad sufrida a consecuencia directa de un acto de servicio.

Requisitos:

- ❖ Facturas y/o boletas de gastos de medicamentos.
- ❖ Prescripción médica visada por médico jefe del establecimiento donde es atendido o por quien lo reemplace.

BENEFICIO DE PRESTACIONES MÉDICAS GASTOS DE TRASLADO SANITARIO DE VOLUNTARIO

Concepto:

Este beneficio opera en situaciones de emergencia y gravedad y en que la persona debe ser movilizada con atenciones especializadas.

Requisitos:

- ❖ Acreditar a través del médico tratante la necesidad del medio de movilización empleado para el traslado.
- ❖ Factura o boletas de gastos.

BENEFICIO DE PRESTACIONES MÉDICAS GASTOS DE TRASLADO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE ACOMPAÑANTE (TOPE 15 DÍAS)

Concepto:

Se presenta en aquellas circunstancias cuando el paciente debe ser atendido en un centro asistencial especializado que se encuentra en otra ciudad, y necesita la presencia de un familiar o acompañante.

Dichos gastos se deben acreditar con:

- ❖ Orden de derivación y traslado del voluntario.
- ❖ Certificación del médico tratante de la necesidad del acompañante y de la duración estadía.
- ❖ Factura o boletas de gastos de acompañante.

BENEFICIO DE GASTOS DE APARATOS ORTOPÉDICOS O PRÓTESIS

Concepto:

El D.L. N° 1.757, después de su modificación en el año 2002, contempla en forma expresa el beneficio de aparatos ortopédicos o prótesis, para aquellos voluntarios que se ven privados de algún sentido o extremidad.

Requisitos

- ❖ Para la adquisición o reparación de elementos rehabilitadores para voluntario accidentado o enfermo se deberá justificar la necesidad a través de indicación de médico tratante.
- ❖ Boleta o factura.

BENEFICIO SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (LICENCIAS MÉDICAS)

BENEFICIO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL (TOPE 8 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES HASTA POR 2 AÑOS)

Concepto:

Es una compensación económica para aquellos bomberos, que a raíz de haber participado en un acto de servicio, han quedado completamente inhabilitados, temporalmente, de realizar cualquier tipo de actividad laboral, es decir, no pueden asistir a sus trabajos en lo que respecta a los **trabajadores dependientes o independientes**, buscar empleo a los que se encuentran **cesantes**, o concurrir a su formación profesional a los que son **estudiantes**.

BENEFICIO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL (TOPE 8 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES HASTA POR 2 AÑOS)

Topes o montos subsidiar:

- ❖ Los bomberos trabajadores dependientes se les calculará los montos a subsidiar en base al sueldo imponible, con tope de 8 ingresos mínimos mensuales (\$1.272.000 a marzo'09).
- ❖ Los bomberos cesantes y estudiantes se les calculará el monto a percibir en base al ingreso mínimo mensual al momento de accidentarse. (\$159.000 a marzo'09)
- ❖ Los bomberos trabajadores independientes se les calculara en base al promedio del trimestre previo al mes del accidentes, en su equivalente de 13,5 U.T.M. (\$ 497.691 a marzo'09)

BENEFICIO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL (TOPE 8 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES HASTA POR 2 AÑOS)

Se debe acreditar:

- ❖ Licencia médica por los días de incapacidad temporal con diagnóstico.
- ❖ Certificado de la COMPIN del Servicio de Salud del territorio administrativo en que ocurrió siniestro o acto, que contenga naturaleza de la incapacidad o enfermedad contraída, calificación de temporal, fecha de inicio y término, días de incapacidad.
- ❖ Si no se cuenta con dicho certificado, se podrá presentar un certificado emitido por el médico tratante, la licencia médica y el comprobante de solicitud de evaluación de la COMPIN, solo por los primeros 6 meses de dicha solicitud.

BENEFICIO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL (TOPE 8 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES HASTA POR 2 AÑOS)

Se debe acreditar:

- ❖ Ingresos percibidos por el voluntario, para calcular los montos de los días a subsidiar:
- ❖ **Cesante:** finiquito de último empleador, certificado de cobro de subsidio de cesantía o declaración jurada ante notario.
- ❖ **Estudiante:** certificado de alumno regular.
- ❖ **Trabajador dependiente:** 3 últimas liquidaciones de sueldo de los meses inmediatamente anteriores al mes de ocurrido el accidente.

BENEFICIO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL (TOPE 8 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES HASTA POR 2 AÑOS)

- ❖ **Trabajador independiente:** declaración jurada del interesado.
 - ❖ Si promedio de ingresos $> 13,5$ U.T.M. se deberá adjuntar certificación de renta, documentos previsionales o boletas de honorarios.
 - ❖ Si promedio de ingreso $< = 13,5$ U.T.M. (\$497.691 a marzo'09), se debe confeccionar declaración jurada según formato de Anexo 2 firmada por Superintendente de Cuerpo de Bomberos.
 - ❖ **Advertencia:** Si la información de dicha declaración es incompleta o maliciosamente falsa serán sancionados penalmente según los artículos 197 y 210 de la Ley N° 19.450 (falsificación de instrumentos). Las penas son presidio menor a medio en sus grados mínimos a medios y multa entre seis y diez unidades tributarias (valor U.T. M. a marzo \$36.866)

BENEFICIO RENTA VITALICIA TEMPORAL POR INVALIDEZ

BENEFICIO DE RENTA VITALICIA TEMPORAL POR INVALIDEZ POR 3 AÑOS (TOPE 30 U.F.)

Concepto:

Está considerada para los bomberos voluntarios que han quedado discapacitados y por tanto en situación de desmedro frente a la sociedad para ganarse la vida.

Se otorga inicialmente por 3 años, para ver si en dicho período el voluntario pudiera recuperarse.

La renta dependerá del grado de discapacidad, si es $\geq$ a 66,7%, (2/3) recibirá el tope de 30 U.F., si es menor el rango es entre U.F. 0,300 por el 1% a U.F. 19,80 a los que tenga una discapacidad $\leq$ a 66,6%.

BENEFICIO DE RENTA VITALICIA TEMPORAL POR INVALIDEZ POR 3 AÑOS (TOPE 30 U.F.)

Se debe acreditar:

- ❖ Cumplir los 3 requisitos necesarios (Bombero/Certif. Carabineros/Informe médico).
- ❖ Certificado de la COMPIN del Servicio de Salud del territorio administrativo en que ocurrió el siniestro o acto, que contenga naturaleza de la incapacidad o enfermedad contraída, calificación de permanente, a contar de que fecha y grado de incapacidad física o intelectual.

BENEFICIO RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINTIVA

BENEFICIO DE RENTA VITALICIA DEFINITIVA POR INVALIDEZ (TOPE 30 U.F.)

Concepto:

Transcurridos los tres años desde el primer dictamen de incapacidad de la COMPIN, la discapacidad del voluntario puede haber sido superada, o persistir, ello determinara si el voluntario continuará percibiendo una renta.

Se debe acreditar:

- Reevaluación de la COMPIN que otorgue nuevo dictamen de incapacidad
- Calidad de permanente definitiva
- Grado de discapacidad intelectual o física
- A contar de cuándo.
- Este dictamen será definitivo, y de acuerdo a ello será el monto de la pensión a recibir por el voluntario por el resto de su vida.

BENEFICIO GASTOS FUNERARIOS

BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS (TOPE 12 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES)

Concepto:

Cubrir los gastos en que se incurran para la sepultación del bombero fallecido en un acto de servicio.

Estos gastos pueden ser hasta 12 ingresos mínimos mensuales, (\$1.908.000 a marzo'09)

BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS **(TOPE 12 INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES)**

Se debe acreditar:

- ❖ Cumplir los 3 requisitos necesarios (Bombero/Certif. Carabineros/Informe médico (si corresponde en este beneficio en particular)).
- ❖ Certificado de defunción.
- ❖ Facturas y/o boletas de servicios funerarios y de sepultación.

BENEFICIO RENTA VITALICIA POR SOBREVIVENCIA

BENEFICIO RENTA VITALICIA DE SOBREVIVENCIA

Concepto:

- ❖ Al fallecer el voluntario(a) en un acto de servicio o que recibía una renta vitalicia, la familia vería sus ingresos disminuidos, por lo que se otorga una compensación económica.
- ❖ Si el fallecido estaba recibiendo una renta vitalicia, sus beneficiarios tienen derecho a percibir en conjunto una pensión equivalente a la recibida por el fallecido.
- ❖ Si el voluntario muere en acto de servicio sus beneficiarios reciben en forma conjunta una renta vitalicia de 25 U.F*. (\$524.333 al valor UF del 26.03.09)

***Valor UF al 26.03.09 \$20.973,32**

BENEFICIO RENTA VITALICIA DE SOBREVIVENCIA

A quienes beneficia:

- ❖ A los cónyuges.
- ❖ Hijos menores de 18 años nacidos dentro o fuera del matrimonio.
- ❖ Hijos estudiantes, mayores de 18 años y menores de 24 años.
- ❖ Los hijos > 18 años que se encuentren absoluta y definitivamente incapacitados física o mentalmente.
- ❖ A los padres (ascendientes) que vivían a expensas de sus hijos(as) bomberos solteros y sin hijos.
- ❖ A los menores que vivían a expensas de abuelos(as) bomberos.

BENEFICIO RENTA VITALICIA DE SOBREVIVENCIA PARA CÓNYUGE E HIJOS

Se debe acreditar:

- ❖ Certificado de defunción del voluntario(a).
- ❖ Certificado de matrimonio.
- ❖ Certificado de nacimiento de hijos.
- ❖ Certificado de alumno regular (hijos mayores de 18 y menores de 24 años).
- ❖ Los hijos absoluta y definitivamente incapacitados física o mentalmente adjuntar dictamen COMPIN, con fecha anterior a la mayoría de edad

BENEFICIO DE RENTA VITALICIA DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE VOLUNTARIO A DESCENDIENTES y ASCENDIENTES

Se debe acreditar:

- ❖ Certificado de defunción del voluntario.
- ❖ Que no existe cónyuge e hijos con derecho a beneficios.
- ❖ Certificado que acredite parentesco de Registro Civil.
- ❖ Declaración jurada de haber vivido a expensas del voluntario fallecido.

BENEFICIO DE RENTA VITALICIA OBLIGACIÓN ANUAL

Independiente del tipo de renta que se perciba, el voluntario o beneficiarios deberán presentar una declaración jurada de sobrevivencia en el mes de diciembre de cada año.

- ❖ Los cónyuges beneficiados deberán acreditar el no haber contraído nuevas nupcias.
- ❖ En caso de contraer nuevamente matrimonio la parte de la renta recibida, por la viuda, disminuirá al 40% por el plazo de 1 año, posterior a dicho plazo pierde la calidad de beneficiarios.
- ❖ En el caso de los hijos mayores de 18 y menores de 24 años deberán remitir un certificado de estudios que acredita continuación de estudios.

FINAL

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones generales

- ❖ Presentar casos separados por voluntarios accidentados, y ordenados.
- ❖ Envíe siempre la ficha de identificación del voluntario, los datos personales nos permite ubicarlo en caso de necesidad.
- ❖ Enviar todos los antecedentes juntos, de una sola vez, de lo contrario serán devueltos.
- ❖ La certificación de carabineros es insustituible. Puede ser complementado por otros documentos (registros de cuerpo o compañía, informe ejecutivo, etc.), pero no reemplazado.
- ❖ Certificados médicos, de carabineros deben ser elaborados íntegramente por ellos.

Recomendaciones generales

- ❖ Remita estos certificados, informes, partes de denuncia en formato original, legibles y actualizados.
- ❖ Las fotocopias han de estar legalizadas, y se permite cuando se trata de documentación interna de los cuerpos o compañías (registros de asistencias, libros, etc), y de liquidaciones de sueldo.
- ❖ Cambiar al voluntario de un centro asistencial a otro, es responsabilidad del médico tratante y **siempre** debe ir acompañada de una orden de derivación, señalando al centro asistencial al cual traslada y cuales son las insuficiencias profesionales y/o de servicios que impiden otorgar una atención integral, para la recuperación del voluntario

Recomendaciones generales

- ❖ Esta orden de derivación ha de emitirse al momento en que se decide el traslado, no meses después.
- ❖ Revise que las facturas identifican al voluntario que recibió la prestación y que el período de atención corresponde a la época en que se produjo la urgencia o están relacionadas.
- ❖ Tenga presente que cada factura que remite con posterioridad a las atenciones iniciales debe ir acompañada por el respectivo informe médico, señalando la evolución de la lesión sufrida en acto de servicio.
- ❖ Recuerde que los transportes sanitarios deben ser justificados por el médico antes y no meses después.

Recomendaciones generales

- ❖ Si va a remitir información complementarias, no olvide señalar a que acto de servicio corresponde. Hay voluntarios que sufren más de un accidente.
- ❖ Todos los beneficiarios de renta vitalicia se les recomienda hacer llegar antes del 31 de diciembre las declaraciones juradas que corresponda, aún cuando no les haya llegado el oficio recordatorio, así evitará que se les suspenda.
- ❖ Las pensiones se suspenden temporalmente hasta que se cumpla con este trámite administrativo.
- ❖ Lea las Normas y el Decreto Ley N° 1.757, cada cierto tiempo.

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

FIN